

**A LA PRESIDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

***PRESIDENTE DICHARA, ENRIQUE ALEJANDRO***

**A LA COMISIÓN BICAMERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑO, NIÑA Y  
ADOLESCENTES,**

***DIP IÁNEZ, LUCIA***

**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEFENSORIA PROVINCIAL DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**FUNDAMENTOS**

Creación de la Defensora Provincial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, institución con autonomía funcional, administrativa y financiera, tendrá como misión lo prescripto en los artículos 47 y 48 de la ley 26.061:

Artículo 47: CREACIÓN: Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y las leyes provinciales.

Artículo 48: CONTROL: La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral, se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Asimismo, tendrá como misión:

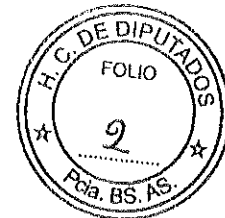
-La promoción y protección de los principios y derechos previstos en los demás Tratados de Derechos Humanos incorporados en el artículo 75 inc 22 de la Constitución Nacional, así como los principios y derechos previstos en el *corpus iuris* internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que además de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos: el Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía; el Protocolo

Facultativo relativo a la participación de Niños en los Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones; la integran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Beijing, 1985), y sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Tokio, 1990), y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Riad, 1990), las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de niños privados de libertad (La Habana, 1990), el Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (1996), Los cuatro Convenios de Ginebra (1949), la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (2006), la Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención De Las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Así también, los Principios de París de Asamblea General de Naciones Unidas (1993), relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

## **FUNCIONES**

La Institución Defensora Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- Aquellas previstas en los artículos 55 y 64 de la ley 26.061.
- Promover y exigir el cumplimiento de las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, aprobadas en el 78º período de sesiones (14 de mayo a 1 de junio de 2018).
- Desarrollar los planes de trabajo integrados tanto de la Defensora como de los Adjuntos que formaron parte del concurso público de antecedentes y oposición previsto en el artículo 49 de la ley 26.061 oportunamente presentados en audiencias públicas ante la Comisión Bicameral del Defensor de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Incidir en las políticas públicas que garanticen un piso mínimo de derechos de niñas, niños y adolescentes, respetuoso de los 4 principios de la Convención sobre los Derechos del Niño: el interés superior, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el derecho a ser oído y a la participación, que tengan en cuenta el impacto diferenciado que la vulneración de los derechos reconocidos tienen en las niñas y las adolescentes.



**DEFENSOR ADJUNTO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**FUNCIONES**

Auxiliar a la Defensora en el ejercicio de sus funciones e informarla sobre las actividades que desempeñe y sus resultados.

**DEFENSOR ADJUNTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y MONITOREO FUNCIONES**

Auxiliar a la Defensora en el ejercicio de sus funciones e informarla sobre las actividades que desempeñe y sus resultados.

**UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA MISIÓN**

Promover el desarrollo adecuado de un sistema de control interno que garantice el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión presupuestaria, legal y administrativa de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

## **FUNCIONES**

1. Establecer la planificación y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.
2. Evaluar y asesorar en el cumplimiento de planes y metas, recomendando la corrección de los mismos cuando se produzcan desvíos.
3. Evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas, recomendando la actualización y/o adecuación de los circuitos en uso.
4. Controlar el cumplimiento de los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente con relación a los ingresos y egresos.
5. Emitir opinión sobre los Estados Contables de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
6. Controlar la eficacia, eficiencia y legalidad de las acciones operativas llevadas a cabo por la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
7. Producir informes periódicos sobre las auditorías practicadas y comunicar a las autoridades superiores acerca de los desvíos que se detecten, con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen en cuanto a los cursos de acción a seguir.
8. Efectuar el seguimiento de los expedientes auditados a fin de aconsejar las modificaciones pertinentes en la tramitación de las actuaciones administrativas.
9. Recomendar la implementación de los indicadores que permitan determinar la evolución económica, financiera y de gestión del organismo.
10. Asesorar en la implementación y actualización de los manuales de procedimientos de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tanto en cuanto a su eficacia y eficiencia, cuanto en los aspectos relativos al Control Interno.
11. Controlar las medidas de resguardo adoptadas para la salvaguarda de los archivos de la Defensoría.

### **JEFE DE GABINETE MISIÓN**

Asistir, asesorar y acompañar a la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el control y la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones tanto públicas, como privadas; así como la supervisión y control de la aplicación del sistema de protección integral.



## **FUNCIONES**

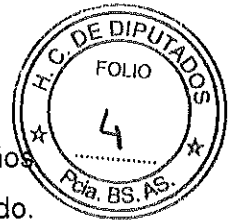
1. Asistir a la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la definición de políticas, objetivos y estrategias.
2. Supervisar las actividades de agenda y documentación dirigida a la Defensora de los  
Derechos de las Niñas, Niños y  
Adolescentes.
3. Asistir a la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la coordinación y articulación integral de los distintos circuitos y procesos que garanticen el cumplimiento de las funciones otorgadas en la ley 26.061.
4. Gestionar los recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
5. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas y las disposiciones, así como los procedimientos y trámites de carácter administrativo, financiero y técnico del organismo.
6. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestarias y contables, de los recursos asignados al organismo directamente o de otros fondos.
7. Diseñar la imagen institucional y dirigir, ejecutar y coordinar el área de Comunicación de la Institución.
8. Dirigir la comunicación interna de la institución.
9. Coordinar y consolidar la confección del Informe Anual de la labor realizada por la Defensora, así como también elaborar los reportes trimestrales y especiales.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
11. Las demás que le sean asignadas por la Defensora y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

## **UNIDAD GABINETE DE ASESORES FUNCIONES**

1. Asistir al Jefe de Gabinete en los aspectos logísticos y administrativos propios del desarrollo de sus funciones.
2. Asistir en el diseño, elaboración, definición de instrumentos, herramientas y procedimientos tendientes a posibilitar la disponibilidad de información, en coordinación con las áreas competentes.
3. Entender en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar adecuada y rápida respuesta a las cuestiones priorizadas por la Jefatura de Gabinete.

## **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN FUNCIONES**

1. Planificar la estrategia comunicacional consistente con la misión y funciones de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Comunicar la agenda pública de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de sus Defensores Adjuntos.
3. Supervisar la producción del conjunto del material comunicacional generado en la Institución, para diversos medios, públicos y ámbitos.
4. Actualizar y mantener los soportes comunicacionales de la institución, incluyendo lo referido a pedidos de acceso a la información pública.
5. Fortalecer la comunicación institucional interna.
6. Desarrollar procesos comunicacionales y estrategias de difusión, así como la confección de manuales de redacción y de uso, y promocionar las relaciones institucionales.
7. Recolectar y sistematizar las noticias referidas a la Defensoría para la producción de la síntesis de prensa.
8. Gestionar entrevistas con medios de comunicación por temas referidos al accionar de la Institución.
9. Gestionar las redes sociales que diseñe y administre la Defensoría.
10. Instrumentar los mecanismos apropiados para que los medios de comunicación social de todo el territorio nacional tengan acceso oportuno a las piezas comunicacionales que se generen desde el organismo, a efecto de que se logre la difusión adecuada de las mismas.



11. Diseñar una grilla de contenidos básicos destinada a las niñas, niños y adolescentes, y a las/los adultos en las funciones de su cuidado.

Proyecto Borrador

## **ÁREA DE COORDINACIÓN MISIÓN**

Asistir a la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en todos aquellos asuntos que aseguren una presencia permanente y sostenida de la institución a los fines de asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

## **FUNCIONES**

1. Articular con los organismos provinciales y municipales que aborden los temas de competencia de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Propender al compromiso de las autoridades municipales a que participen en Consejos Federales o ámbitos especializados que aborden diferentes temas inherentes a niños, niñas y adolescentes, para efectivizar un trabajo en red, acompañando dichos procesos.
3. Fortalecer y promover en los municipios , gestiones asociadas tendientes a impulsar el llamado sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Convocar instancias de encuentro con los diversos actores que a nivel local trabajan en la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. Proponer la intervención directa en aquellas situaciones de amenaza o vulneración de derechos donde no exista dispositivo Local de Protección de Derechos o dispositivo Regional de Protección de Derechos, o existiendo no hubieran tomado la debida intervención, en articulación con la Dirección de Seguimiento del Sistema de Promoción y Protección de derechos.
6. Coordinar agendas de visitas a las diferentes jurisdicciones del Territorio Provincial y acompañar a la Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o sus equipos allí donde se considere oportuno o a instancias de organizaciones de la sociedad, y de los municipios.
7. Desarrollar una guía de recursos municipales interactiva, dinámica, actualizada, virtual y unificada.





## ÁREA DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES

### MISIÓN

Convocar a las organizaciones sociales: redes comunitarias, asociaciones profesionales, universidades, sindicatos y colectivos de derechos; respetando su identidad y territorialidad; para entablar un diálogo y alcanzar consensos sobre su rol en relación a las políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia.

### FUNCIONES

1. Convocar a distintos sectores de la sociedad frente a situaciones estructurales o coyunturales a los fines de intercambiar ideas e iniciativas.
2. Proponer a las organizaciones una agenda de trabajo para cada jurisdicción en acuerdo con la Secretaría de Coordinación Federal.
3. Promover espacios de participación de las organizaciones sociales para la elaboración de propuestas destinadas a un mejor control y supervisión de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia.
4. Proponer a la Defensora acciones conjuntas entre las organizaciones sociales y las organizaciones internacionales de defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes con sede en el país.
5. Recibir y canalizar las propuestas, inquietudes y demandas de las organizaciones de la sociedad, redes comunitarias, asociaciones profesionales, universidades, movimientos sociales, sindicatos y colectivos de derechos.

## ÁREA DE PARTICIPACIÓN Y PROTAGONISMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MISIÓN

Promover y fomentar el protagonismo y garantizar la escucha de niñas, niños y adolescentes, generando espacios de diálogo que permitan una participación efectiva y genuina respecto de los temas de su interés en el ámbito de la Defensoría y en las instancias donde se deciden políticas públicas destinadas a ellos, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 12 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

## **FUNCIONES**

1. Proveer un espacio físico y virtual de niñas, niños y adolescentes en el organismo que pueda ser utilizado para la realización de actividades propias donde se generen ámbitos de diálogo para facilitar la palabra y la escucha.
2. Apoyar y estimular a las niñas, niños y adolescentes para que formen sus propios espacios, dirigidos por ellas y ellos mismos.
3. Recabar de manera sistemática las opiniones y distintos puntos de vista de niñas, niños y adolescentes sobre todas las cuestiones estratégicas que defina la institución, tanto los problemas públicos que las/os afectan como las políticas públicas destinadas a enfrentar los mismos.
4. Promover y proponer lineamientos para que todas las instituciones estatales, que desarrollen políticas con impacto en la niñez y adolescencia en todos los niveles, incorporen las observaciones y perspectivas específicas que niñas, niños y adolescentes.
5. Recibir las propuestas e inquietudes de niños, niñas y adolescentes y de las organizaciones que los nuclean.
6. Elaborar una agenda de participación de las niñas, niños y adolescentes en conjunto con las organizaciones sociales, con fines de garantizar sus derechos.

## **DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **FUNCIONES**

1. Jerarquizar el Sistema de Protección y Promoción en el entramado de las políticas públicas a partir de las mejores prácticas relevadas, así como de los estándares de derechos humanos.
2. Fortalecer los organismos de protección de derechos en todo el territorio provincial.
3. Impulsar la adecuación normativa de las leyes provinciales y a la ley nacional 26.061.
3. Impulsar la utilización de plataformas digitales que favorezcan la articulación de intervenciones dentro del Sistema de Protección en sentido estricto.
4. Proponer en el ámbito del Consejo Federal de Niñez y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia criterios de actuación y protocolos tendientes a establecer estándares de protección de derechos en las intervenciones, respetando las diferentes realidades municipales.
5. Impulsar el desarrollo de una carrera administrativa para los trabajadores del



Sistema de Protección Integral a nivel Provincial con eje en la protección de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

6. Promover la capacitación para profesionales, técnicos y trabajadores que trabajan directa o indirectamente con niñas, niños y adolescentes.

7. Coordinar acciones de supervisión, monitoreo y control del Sistema de Protección, y especialmente de entidades que se dediquen a la atención o alberguen niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales como de adolescentes privados de libertad, impulsando criterios unificados en función de las competencias concurrentes que asignan las leyes y los tratados internacionales.

Proyecto Borrador

## **DIRECCIÓN DE RECEPCIÓN Y ASESORAMIENTO DE CONSULTAS Y DENUNCIAS FUNCIONES**

1. Establecer un mecanismo para la recepción de denuncias y/o consultas individuales y colectivas de niñas, niños, adolescentes y sus familias, en los términos del artículo 58 de la ley 26.061, que garantice una accesibilidad universal, de carácter federal, superando barreras geográficas, económicas, sociales, tecnológicas y culturales.
2. Desarrollar un protocolo de atención que ayude a garantizar la escucha, empatía,confidencialidad y que evite la re-victimización y la discriminación de niñas, niños y adolescentes.
3. Proponer la suscripción de convenios con actores institucionales en los diferentes municipios que garanticen la coordinación y colaboración mutua para la recepción, abordaje conjunto o la derivación asistida de denuncias recibidas.
4. Colaborar en el desarrollo de un software que permita la trazabilidad de las consultas recibidas, la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía y la producción de estadísticas completas y fiables. Para ello la modernización del Sistema

### **REUNA**

5. Acordar con la Dirección de Exigibilidad de Derechos y Litigios Estratégicos aquellos casos que sean admitidos y que requieran una gestión administrativa y/o judicial para su resolución.
6. Proponer y promover iniciativas de incidencia, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, distintas a la gestión jurídica o administrativa, en atención a las consultas y demandas recibidas que no resulten en casos admitidos.

## **DIRECCIÓN DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS Y LITIGIOS ESTRATÉGICOS FUNCIONES**

1. Intervenir en los casos admitidos y en los litigios estratégicos en los cuales la ía actuará con competencia originaria, promoviendo acciones administrativas o judiciales, individuales o colectivas, *amicus curiae* o intervenciones en cualquier otra calidad en todo el territorio federal, ante cualquier fuero o instancia.
2. Formular un análisis detallado de las vulneraciones de derechos de cada uno de los casos, identificando a los grupos de niñas, niños y adolescentes más vulnerables en conjunto con la Dirección de Investigación Aplicada.
3. Identificar a los organismos responsables en la vulneración de esos derechos.



4. Solicitar información pública a los servicios y dispositivos que intervinieron en el caso o que debieron haberlo hecho.
5. Proponer a la Defensora formular recomendaciones, exhortaciones o intervenciones de carácter urgente a autoridades nacionales, provinciales o municipales.
6. Proponer instancias de mediación a través de metodologías apropiadas que no sustituyan las responsabilidades de los actores primarios.
7. Proponer a la Defensora realizar la denuncia internacional ante los organismos del sistema de protección de derechos regional e internacional, una vez que se haya agotado la instancia local o que por las características del caso sea más apropiado acudir anticipadamente a las mismas.
8. Impulsar un registro unificado de violencia institucional.

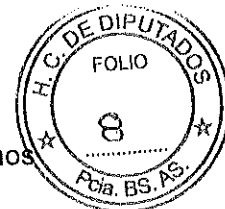
Proyecto Borrador

## **DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES FUNCIONES**

1. Establecer relaciones institucionales con los Poderes Ejecutivos nacional, provinciales y municipales, así como con los Consejos Federales y Locales, a fin de intercambiar opiniones sobre la eficiencia y eficacia en la aplicación de políticas públicas y prácticas institucionales que garanticen los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, el derecho convencional y la normativa nacional y local.
2. Revisar las normas, instituciones y políticas públicas que afecten, supriman, limiten o restrinjan derechos de las niñas, niños y adolescentes, pudiendo solicitar su modificación por vía administrativa, legislativa o judicial.
3. Promover e incidir en políticas públicas y prácticas institucionales que tengan en cuenta el impacto diferenciado que la vulneración de derechos reconocidos tiene en las niñas, niños y adolescentes de los sectores rurales y sus familias, así como en los sectores más empobrecidos de todo el territorio nacional.
4. Realizar el seguimiento de proyectos de ley que afecten directa o indirectamente derechos relacionados con la niñez y la adolescencia, generando opinión informada sobre sus contenidos.
5. Promover la sanción de leyes de reconocimiento y ampliación de derechos de niñas, niños y adolescentes.
6. Mantener diálogo permanente con el Poder Judicial y el Ministerio Público para garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de niñas, niños y adolescentes.
7. Impulsar la especialización de los operadores de la justicia en materia de niñez y adolescencia, incluyendo a todos los que intervienen en los procesos tanto penales como civiles, con particular énfasis en la existencia de una defensa pública especializada en todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **DIRECCIÓN DE MONITOREO FUNCIONES**

1. Realizar el monitoreo de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, identificando los principales obstáculos que afectan la garantía de sus derechos, incluyendo aquellas descritas en las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y sus recomendaciones.
2. Llevar adelante el monitoreo continuo del presupuesto y la inversión real del Estado nacional en materia de niñez y adolescencia, así como seguir la evolución periódico



presupuestos e inversión en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Detectar déficit y áreas de vacancia en las intervenciones y la inversión del Estado dirigidas a niñas, niños y adolescentes.
4. Elaborar informes diagnósticos y propositivos con base en los resultados de los diversos procesos de monitoreo establecidos.
5. Aportar herramientas metodológicas que se requieran en las distintas áreas y direcciones de la institución.

#### **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN APLICADA FUNCIONES**

1. Relevar y consolidar información socio-demográfica e investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la población de niñas, niños y adolescentes en relación a la violación de sus derechos incluyendo el incumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.
2. Detectar áreas de vacancia en materia de conocimiento estratégico sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo las condiciones para que las mismas sean cubiertas por instituciones productoras de conocimiento en general, y las Universidades y organismos de la cooperación internacional en particular.
3. Sistematizar toda la evidencia que se requiera para la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
4. Elaborar informes diagnósticos y propositivos con base en las investigaciones relevadas, consolidadas y promovidas, con perspectiva federal.

#### **SECRETARIA DE DESPACHO LEGAL Y TÉCNICA MISIÓN**

Intervenir en los asuntos legales y técnicos provenientes que le encomiende la Defensora y/o de todas las áreas a cargo de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, verificando que los instrumentos a emitirse se adecuen al orden jurídico y cumplan con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la norma aplicable en cada caso.

#### **FUNCIONES**

1. Evaluar los aspectos legales y técnicos, de los proyectos y anteproyectos de actos resolutorios, verificando además su encuadre en la normativa aplicable sobre todos los actos que se sometan a consideración de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Supervisar los proyectos de resoluciones, disposiciones, memorándum, como cualquier otro acto administrativo cuya redacción se encomiende.

3. Propiciar el mejoramiento de la técnica normativa en la redacción de los convenios con organismos nacionales e internacionales a suscribir por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Asistir y Asesorar a la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en consultas e informes técnicos de orden legal.
5. Brindar, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normativos, asesoramiento jurídico a todas las áreas de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
6. Coordinar y supervisar la Mesa General de Entradas y Salidas del organismo.
7. Garantizar el cumplimiento en la gestión documental del organismo
8. Registrar, archivar y custodiar los actos resolutorios a través de la Mesa General de Entradas y Salidas con legajos y libros rubricados a tal fin.

Proyecto Borrador





## DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS FUNCIONES

1. Asistir y asesorar a las direcciones y áreas de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes desde el punto de vista técnico y legal, en todos los temas requeridos o situaciones que impacten directa o indirectamente en la misma.
2. Establecer las pautas y revisión de la documentación que se remita a la firma de la Secretaria de Despacho Legal y Técnica realizando el control de legalidad correspondiente.
3. Confeccionar los dictámenes que le sean requeridos en razón de los procedimientos establecidos.
4. Asesorar y asistir a la Secretaria de Despacho Legal y Técnica en el análisis de los aspectos técnicos, legales y de gestión de proyectos y anteproyectos normativos, de actos administrativos, como también de procedimientos administrativos.
5. Emitir opinión jurídica sobre convenios, contratos y otros documentos afines que deban ser suscritos por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
6. Realizar la sustanciación de los recursos administrativos que resulten de su competencia, en los plazos legales establecidos.
7. Intervenir en el análisis de verosimilitud de las denuncias referidas en el organismo susceptibles de generar responsabilidad disciplinaria del personal.
8. Dictaminar en las quejas e investigaciones cuando le fuere requerido por la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurando unificar criterios jurídicos con las áreas, en función de la misión encomendada a su titular.
3. Coordinar con las áreas los cursos de acción a seguir en las investigaciones que llevan a cabo.
4. Instruir o delegar bajo su control los sumarios administrativos vinculados a la prestación de servicios de los agentes que prestan servicios en la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

## MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS FUNCIONES

1. Recibir las presentaciones que se efectúen, clasificarlas, registrarlas, caratularlas y derivarlas a las áreas correspondientes para su tramitación.

2. Proporcionar la información relacionada con el destino de los trámites y actuaciones en la base, habilitada a tal efecto.
3. Intervenir en el trámite relacionado con el desglose y agregación de actuaciones, vistas y notificaciones, cuando así se disponga, y en la confección de providencias, notas y comunicaciones que como consecuencia de ello se originen.
4. Archivar con o sin término los expedientes y demás documentos, cuando así lo disponga la autoridad competente, vigilar el orden y la seguridad del archivo y destruir, conforme a las normas vigentes o a las que eventualmente se dicten, los documentos que hayan perdido actualidad y que notengan validez.
5. Registrar la documentación firmada por la Defensoría en libros rubricados a tal fin y/o en el soporte electrónico que corresponda, atendiendo la digitalización de los procesos administrativos.

## **SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

### **MISIÓN**

Entender en la coordinación, elaboración, fiscalización, control y oportunidad de los servicios y actos administrativos que se efectúen dentro del ámbito de la Defensoría y todo aquel que importe una interrelación con las misiones asignadas a las áreas de la institución, desarrollando los procedimientos que tiendan a una mayor eficiencia, eficacia y economía que la gestión demande.

### **FUNCIONES**

1. Coordinar, monitorear y supervisar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión, como también lo referido a servicios generales y la higiene y seguridad de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Asistir a la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el diseño de la política presupuestaria de la institución y en la evaluación de su cumplimiento.
3. Colaborar interactivamente con el accionar del servicio de la Secretaría de Despacho Legal y Técnica del organismo.
4. Diseñar y proponer lineamientos relacionados con la transparencia institucional y la promoción de políticas de integridad en la función pública, como así también fomentar las buenas prácticas en la administración de la institución.
5. Entender en la administración y coordinación de los sistemas y recursos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones de la Institución y



supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las políticas para la protección de las redes y sistemas de seguridad en la información.

6. Contribuir a garantizar el cumplimiento de la gestión documental de la institución.

7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con, el almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la Defensoría.

8. Evaluar, consolidar y presentar el anteproyecto de presupuesto, la programación presupuestaria, los proyectos y el plan plurianual del organismo, en coordinación con las dependencias competentes y someterlas a aprobación de la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

9. Establecer los sistemas y procedimientos adecuados a cada tipo de compra o contratación, conforme la legislación que resulte aplicable, disponiendo, cuando así correspondiese, la conformación y/o funcionamiento de comisiones de evaluación técnica.

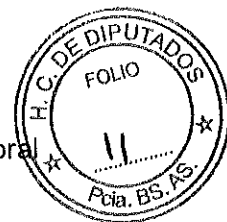
10. Diseñar y coordinar las políticas y programas de administración de personal, selección, registro y control, capacitación, incentivos, evaluación del desempeño y desarrollo del talento humano, dirigir su gestión y controlar el procesamiento de liquidación de dietas y haberes.

11. Administrar la dotación de cargos de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

12. Fomentar la optimización del desempeño mediante la gestión eficaz de los procedimientos, el uso eficiente de los recursos y la reducción de las barreras interdisciplinarias que se pudiesen generar en las diferentes áreas de la institución.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FUNCIONES**

1. Reemplazar al Secretario de Coordinación Administrativa y Financiera en caso de ausencia o fuerza mayor.
2. Asistir al Secretario en la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión, como también lo referido a servicios generales y la higiene y seguridad de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Generar indicadores de gestión presupuestaria, estableciendo parámetros de la ejecución de los programas.
4. Preparar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, en coordinación con las dependencias competentes y elevar a consideración del Secretario.
5. Coordinar los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios del organismo, aplicando los controles adecuados a cada etapa de los mismos garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.
6. Intervenir en el diseño del cumplimiento de la gestión documental del organismo.
7. Elaborar la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
8. Llevar la contabilidad general del Organismo, efectuando todas las registraciones emergentes de los hechos económicos y financieros.
9. Coordinar la realización de instalaciones de infraestructura necesarias.



10. Supervisar el cumplimiento de Políticas de Higiene y Seguridad Laboral del Organismo.
11. Planificar, coordinar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo, reparaciones y mejoras, como así también controlar el estado operativo del inmueble.

### **TESORERIA FUNCIONES**

1. Custodiar el efectivo, los valores, documentos de garantía y cualquier otra documentación que le sea confiada, manteniendo actualizado el registro de los mismos.
2. Administrar los fondos y valores ejerciendo el debido control de ingresos y egresos y atender las gestiones de divisas relacionadas con misiones de la gestión sea en el ámbito Nacional o Internacional.
3. Elaborar la Programación Financiera de Caja.
4. Efectuar los giros, transferencias y depósitos bancarios en concepto de pago a proveedores, honorarios, haberes, aportes y contribuciones de ley, servicios públicos, locaciones y otros.
5. Llevar el registro de las operaciones de caja, practicar las conciliaciones correspondientes en tiempo y forma y confeccionar diariamente el Estado de Caja y el Financiero.
6. Realizar todas las operaciones, incluyendo el registro y emisión de documentación e informes, relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) y los movimientos de la Cuenta Única del Tesoro, en el ámbito de su competencia.
7. Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires las altas, bajas y/o modificaciones de los firmantes de todas las cuentas del Organismo y el acceso a consultas on-line de cada uno de los operadores.

### **DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SOPORTE**

#### **TÉCNICO FUNCIONES**

1. Proponer, diseñar, homogeneizar, coordinar y controlar las políticas de recursos informáticos que se implementen en las distintas dependencias, áreas y/o sectores del organismo y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia por las autoridades, organismos y dependencias competentes.
2. Planificar y organizar el manejo de las comunicaciones de datos que se establezca a través de la red, Intranet e Internet, con miras de lograr el óptimo funcionamiento del servicio.

3. Intervenir y supervisar los proyectos informáticos que se efectúen en el organismo con recursos propios como también ajenos a la Dirección, incluso los contratados a través de terceros, efectuando la guarda centralizada de documentación, código fuente, y configuraciones de los desarrollos de software.
4. Establecer normas para el desarrollo informático de la institución, asesorar ante la adquisición de nuevos equipos y/o sistemas informáticos, accesorios y/o software e intervenir en todas las etapas del procedimiento.
5. Establecer normas de seguridad para el resguardo de la integridad física y lógica de la información, bases de datos, infraestructura de redes y equipamiento de acuerdo a las pautas emanadas por el Organismo rector en la materia.
6. Generar un plan de contingencias para responder ante una eventual falla que obligue a suspender la operatoria normal de los sistemas.
7. Organizar y brindar el servicio de asistencia técnica necesaria para el correcto funcionamiento de los recursos informáticos, equipos, redes y comunicaciones, software y aplicaciones.
8. Generar y administrar el plan de sistematización, definir la plataforma tecnológica a utilizar y la política de aseguramiento de la calidad de software.
9. Intervenir en la elaboración de información de gestión obtenida a través del uso eficiente y eficaz de las tecnologías informáticas.



### **SECCIÓN 1: Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia**

Creación: Créase el Consejo Provincial de la Niñez y la Adolescencia que tendrá como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de promoción y protección de los derechos de la Niña/o y la/el adolescente, con especial relación a la evaluación de los indicadores para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente Ley y a los programas que asignen financiamiento para servicios de atención directa a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, respecto de su implementación y resultados.

Presidencia y sus funciones: La presidencia del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia será ejercida por quien resultare elegido/a por la mayoría simple que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- y b) Ejercer la representación legal del Consejo.

Proyecto Borrador

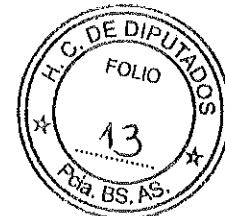
Funciones del Consejo: Son funciones y atribuciones de este Consejo las siguientes:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento en la primera reunión de conformación, en el que se estipule un mínimo de 4 reuniones anuales;
- b) Proponer a la Autoridad de Aplicación medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la Niñez y Adolescencia;
- c) Requerir informes respecto de la ejecución de programas y proyectos;
- d) Implementar y llevar adelante un sistema de registro e información estadística correspondiente a las diversas temáticas en las que interviene el Consejo;
- e) Promover la formación de espacios de participación en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes con el objeto de fomentar el ejercicio pleno de la ciudadanía; y
- f) Recepcionar las diversas producciones que pudieran surgir de esos espacios de participación, a fin de tomar a los mismos como su voz legítima en el momento de dar cumplimiento al inciso b).

**Composición:** El Consejo Provincial de la Niñez y la Adolescencia estará compuesto por:

- a) El Ministro de Desarrollo de la Comunidad, junto a dos funcionarios/as del Poder Ejecutivo de las áreas que considere pertinentes;
- b) Representantes del Poder Legislativo debiendo respetar la proporcionalidad de sus representantes;
- c) El Poder Judicial designará un representante titular y uno suplente del Superior Tribunal de Justicia y uno de la Procuración General;
- d) El Defensor/a de los Derechos de las Niñas/os, y las/los Adolescentes;
- e) Los/las representantes de las organizaciones de la sociedad civil cuyas previsiones estatutarias contemplen el trabajo en la temática de la Niñez y Adolescencia a





designar dos representantes titulares y dos suplentes ante el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia debiendo estar debidamente inscriptos en el registro previsto los/las representantes designados/as deberán pertenecer a distintas organizaciones y diferentes regiones de la Provincia;

f) Las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes quienes deberán tener doce años como mínimo y tener residencia en la provincia. La reglamentación determinará el mecanismo de designación;

De acuerdo a la temática que se aborde se podrá convocar a otros representantes pertenecientes a diversas áreas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o Judicial, como así también a la Universidad Nacional de La Plata, y a los Colegios Profesionales de la Provincia de Buenos Aires.

Proyecto Borrador

**Duración del mandato:** El mandato de los/las consejeros/as designados/as se extenderá por el plazo de 4 (dos) años computados desde la fecha de integración del Consejo Provincial.

**Funciones honorarias:** Las funciones de la Presidencia y de los Consejeros/as tienen carácter honorario.

**Protocolos de Intervención:** La Autoridad de Aplicación con intervención del Consejo Provincial de la Niñez y de la Adolescencia, dictará los protocolos de intervención para el funcionamiento de las autoridades locales o regionales de Protección de Derechos.

**Descentralización de Funciones:** La Autoridad de Aplicación podrá disponer la descentralización de sus funciones en organismos públicos y privados cuando dicha acción coadyuve a la integración de los actores sociales en la red de prevención y asistencia de las problemáticas de la Niñez, la Adolescencia y la Familia; reservándose y ejerciendo el monitoreo, la evaluación y el control.

## **SECCIÓN 2: Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes**

**Creación:** Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la figura del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos, consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Leyes Nacionales y Provinciales.

**Designación y remoción:** El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes será propuesto/a, designado/a y removido/a por la Cámara de Diputados de la Provincia quien designará una comisión que estará integrada por diez (10) legisladoras/es, respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición.



Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

El/la Defensor/a deberá ser designado/a dentro del año de ser publicada esta Ley y asumirá sus funciones ante la Cámara de Diputados, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

**Duración en el cargo:** Los/as Defensores/as Titular y Adjunto/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos/as por una sola vez.

**Requisitos:** El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino/a;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad; y
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes.

**Incompatibilidades:** El cargo del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor/a debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

**Remuneración:** El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes percibirá una remuneración equiparada a la de Secretario/a Legislativo/a de esta Cámara de Diputados. El/la Defensor/a adjunto/a percibirá una remuneración equiparada a la de Prosecretario/a de esta Cámara de Diputados.

**Presupuesto:** El Poder Ejecutivo Provincial destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes.

**Funciones:** Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extra judiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados del Sistema de Protección Integral de los Niños, las Niñas y las/los Adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor/a, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes ya sea en el marco de la aplicación de una medida excepcional o desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las Niñas, los Niños o los/las Adolescentes;
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos oficiales sean de gestión pública o privada;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes y a sus Familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- h) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;



i) Recibir todo tipo de reclamo formulado por las Niñas, los Niños o las/los Adolescentes, o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Proyecto Borrador

**Informe Anual:** El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes debe dar cuenta en un informe anual, de la labor realizada que contenga las denuncias presentadas y el resultado de las investigaciones desarrolladas, en el que no deberán constar los datos personales que permitan pública identificación de las/los denunciados, como así tampoco de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes involucrados. Dicho informe será presentado ante la Legislatura y remitido a la Autoridad de Aplicación, dentro de los sesenta (60) días de iniciado el período de sesiones ordinarias de cada año, adjuntando un anexo en el que hará constar la rendición de cuenta del período que corresponda.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial.

**Gratuidad:** El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso y fundamentará los motivos en aquellos que rechace. Las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores/as e intermediarios/as.

**Cese. Causales:** El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso; y
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta Ley.



**Cese y formas:** En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por la Comisión creada en el artículo 21. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia de la o el interesado/a.

**Adjunto/a:** A propuesta del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes deberá designar un adjunto/a que auxiliará a él/ella en el ejercicio de sus funciones, y lo/la reemplazará en caso de cese o muerte hasta tanto se proceda a la designación de un nuevo Defensor/a; y temporariamente en los casos de suspensión, imposibilidad temporal, excusación o recusación.

**Obligación de colaborar:** Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes con carácter preferente y expedito.

**Obstaculización:** Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtenerla remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

**Deberes:** Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el/la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes deberá:

a) Promover y proteger los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;

b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor/a de los Derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;

c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento.

d) Informar a la opinión pública y a las/los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.

Proyecto Borrador





## CAPITULO I: Organizaciones No Gubernamentales

**Objeto:** Se entiende por Organizaciones No Gubernamentales (ONG) aquellas entidades inscriptas ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio o ante el Registro de Entidades de Bien Público, descriptas en el artículo 65 de la Ley Nacional 26061.

**Inscripción:** Las ONG que deseen integrar el Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia deberán inscribirse previamente en el registro.

**Normas de funcionamiento:** La Autoridad de Aplicación determinará las normas de funcionamiento y las buenas prácticas que deberán observar las ONG, las cuales deberán asegurar a la Niña, el Niño y/o el/la adolescente, a sus familiares y demás sujetos que conformen su centro de vida la no afectación de los derechos que no hayan sido restringidos o suspendidos por una decisión judicial firme y la debida observancia y defensa de sus derechos.

**Prerrogativas públicas:** A los efectos de esta Ley las ONG serán consideradas personas jurídicas privadas con prerrogativas públicas en cuanto actúen e intervengan en ejercicio de un convenio celebrado con la Autoridad de Aplicación, o con las Municipalidades o Comisiones de Fomento a ese mismo fin.

**Personas físicas:** La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones en virtud de las cuales las personas físicas que se postulan para la integración del Sistema de Protección Integral serán asimiladas a las ONG y, en tal caso, también deberán inscribirse en el registro.

**Obligaciones:** Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta Ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos, las leyes nacionales, la Constitución Provincial y las leyes provinciales y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;

- c) No separar grupos de hermanos y hermanas;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derecho;
- f) Mantener constantemente informado a la Niña, el Niño o el/la Adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la Niña, el Niño o el/la Adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas, en caso de recibir fondos públicos específicos para la Niñez y Adolescencia, en forma anual ante la Autoridad de Aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza, de las actividades desarrolladas descriptas en detalle, de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.



## CAPITULO II: Registro de Organizaciones

**Creación:** Créase el Registro de Organizaciones No Gubernamentales que tengan como objeto el trabajo o desarrollo de actividades sobre temáticas y cuestiones de naturaleza vinculadas directa o indirectamente a los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes.

**Inscripción:** La inscripción en el Registro es un requisito indispensable para la celebración de convenios con la Autoridad de Aplicación o con cualquier otro organismo o entidad integrante del Sistema de Protección Integral como así también para la conformación del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

**Documentación:** Las organizaciones al momento de su inscripción deberán acompañar copia de los estatutos, nómina de los directivos que la integran, detalle de la infraestructura que poseen, y antecedentes de capacitación de los recursos humanos que la integran. La reglamentación determinará la periodicidad de las actualizaciones de estos datos.

**Incumplimiento:** En caso de inobservancia de la presente Ley y/o su reglamentación, cuando se incurra en amenaza o violación de los derechos de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, o cuando se incumplan las directivas establecidas por Vía de supervisión o contralor, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Advertencia;
- b) Suspensión total o parcial de las transferencias de los fondo públicos;
- c) Suspensión del programa;
- d) Cancelación de la inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Niñez y Adolescencia; y

e) Intervención y/o clausura del establecimiento.

Cuando se encuentren firmes las sanciones aplicadas, las mismas serán informadas a las autoridades públicas que otorgan su autorización para funcionar.

### **CAPÍTULO III: Programas de Protección de Derechos**

**Programas:** Los organismos integrantes del Sistema propiciarán la ejecución de programas de promoción y protección de la Niñez y de la Adolescencia en los siguientes aspectos:

- a) Programas de identificación;
- b) Programas de promoción y defensa de derechos;
- c) Programas de formación y capacitación para madres, padres, tutores y guardadores;
- d) Programa de formación y capacitación para personas que se dediquen a la atención de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes;
- e) Programas recreativos y culturales;
- f) Programas de becas y subsidios;
- g) Programas de asistencia técnico jurídica;
- h) Programas de localización;
- i) Programas de orientación y apoyo;
- j) Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación;
- k) Programas de otorgamiento de patrocinio letrado gratuito.



#### **CAPÍTULO IV: Medidas de Protección Integral de Derechos**

**Definición:** Se entiende por medidas de protección integral de derechos a aquellas que se implementan ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias/os Niñas, Niños y Adolescentes o individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirles sus derechos o reparar las consecuencias sufridas.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, las madres, la familia, las/los representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la Niña, el Niño o el/la Adolescente.

**Acción u omisión:** La Niña, el Niño y/o el/la Adolescente, que se vea afectado por una acción u omisión del Estado, la sociedad, las personas jurídicas, los particulares, los padres, las madres, la familia, los/las representantes legales o responsables o de la propia conducta, que vulnere, impida o afecte de cualquier modo la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos, puede solicitar asesoramiento e intervención y/o formular denuncia ante la Autoridad de Aplicación y/o sus dependencias, o ante cualquier organismo estatal, quien deberá dar inmediata intervención a la Autoridad de Aplicación:

La Autoridad de Aplicación deberá asegurar que en caso de que la denuncia fuese formulada por la Niña, el Niño o el/la Adolescente; la ausencia de sus padres, sus madres o las/los representantes legales nunca podrá obstaculizar la recepción de la misma. En estos supuestos deberá procurarse la intervención de un/a psicólogo/a a los efectos de brindar contención y asistencia al o la denunciante.

De la misma manera se actuará cuando la denuncia de vulneración de derechos por acciones u omisiones, ya sea del Estado, la sociedad, las personas jurídicas, los particulares, los padres, las madres, la familia, los/las representantes legales y/o responsables o de la propia conducta del Niño, Niña o Adolescente, provenga de cualquier persona que tome conocimiento de la situación.

En el caso de que la denuncia sea formulada en Cámaras Criminales, Civiles y Comerciales, Tribunales, Juzgados, Asesorías, Defensorías o cualquier otra dependencia del Poder Judicial, se deberá tomar la medida estrictamente necesaria para poner a resguardo y hacer cesar las consecuencias del ilícito respecto del Niño, Niña y/o Adolescente y dar intervención en el término de las seis (6) horas siguientes de la denuncia a la Autoridad de Aplicación, cesando de este modo la intervención judicial en lo que respecta a la toma de cualquier medida de protección.

Si la denuncia se realiza en una dependencia de alguna fuerza de seguridad, ésta deberá dar inmediata intervención a la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la sustitución, modificación o revocación de la medida adoptada por la autoridad judicial.

Proyecto Borrador



**Desjudicialización de la pobreza:** La falta de recursos materiales de su padre, su madre, la familia, los/las representantes legales o responsables de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes, sea circunstancial, transitoria. o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección de derechos a aplicar son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo, incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

**Extinción:** Las medidas de protección de derechos pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por la autoridad competente, cuando las circunstancias que causaron la amenaza o violación de derechos varíen o cesen.

Estas medidas deben ser revisadas en forma Continua para evaluar si las circunstancias que provocaron la amenaza o violación de derechos, han variado o cesado.

**Medidas de protección:** Comprobada el riesgo o vulneración de derechos, pueden adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Apoyo para que las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la Niña, el Niño o la/el Adolescente a través de un programa de asistencia familiar;
- b) Otorgamiento y/o solicitud de becas de estudio o guardería y/o inclusión en programas de alfabetización o apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a las ma-paternidades adolescentes;
- d) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico ambulatorio de la Niña, el Niño o el/la Adolescente de su padre, de su madre, responsables o representantes; y
- e) Asistencia económica.

**Medidas excepcionales:** Son medidas excepcionales, de carácter provisional y por tiempo limitado, todas aquellas que impliquen la separación de la Niña, el Niño o el/la Adolescente de su centro de vida.

Se establecen aquí como medidas excepcionales las siguientes:

a) Medida en hogar de convivencia transitoria o similar; y b) Acogimiento en ámbito familiar sustituto.

Estas medidas excepcionales, dada su extrema gravedad, sólo pueden ser dispuestas como último recurso, acreditada la idoneidad y el agotamiento de las medidas de protección comunes y por tiempo máximo determinado acorde a cada caso, prorrogables por única vez por plazo determinado.

Deberá acreditarse y fundarse la idoneidad de la medida y junto con su solicitud se presentará un proyecto de trabajo, en el que se deberá dar cuenta de la intervención proyectada durante el tiempo que dure la medida excepcional y que tenga como objetivo trabajar con el grupo familiar o de pertenencia de la Niña, el Niño o la/el Adolescente a efectos de promover la modificación de las causas que llevaron a la situación de amenaza o violación de derechos, con el objetivo de reintegrarla/lo en dicho ámbito.

**Intervención Judicial:** Será incompetente la autoridad administrativa y se requerirá indefectiblemente la intervención judicial en los siguientes casos:

a) Cuando el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la Niña, el Niño o la/el Adolescente, de su padre, de su madre, de las personas responsables o representantes previsto en el artículo 52 inciso d) requieran internación; y

b) En toda situación en que la solución a la amenaza o violación de derechos amerite una decisión jurisdiccional de la reservada por Ley a los jueces competentes.

## **CAPÍTULO V: Procedimientos**

### **Garantías de procedimiento**

**Derechos y garantías:** El Estado provincial, a través de sus tres poderes, garantiza a las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes en cualquier procedimiento que los afecte, además de todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por el Estado Argentino, la Constitución de la Provincia, la Ley Nacional 26.061, los siguientes derechos y garantías:





- a) Derecho de la Niña, el Niño o el/la Adolescente a ser escuchado en cualquier etapa del procedimiento en función de su capacidad progresiva y cualquiera sea la forma en la que se manifieste. Su opinión será considerada al momento de tomar una decisión que lo afecte o pueda afectarlo;
- b) La participación activa de la Niña, el Niño o el/la Adolescente y su familia en los procedimientos en los que resulta parte;
- c) A ser asistido por una letrado/a, preferentemente especializado en Niñez y Adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya;
- d) La prohibición de injerencias arbitrarias en la vida de la Niña, el Niño o el/la Adolescente y su familia por parte de cualquiera de los organismos o sujetos intervinientes en los procedimientos; y
- e) El derecho a recurrir de la Niña, el Niño o el/la Adolescente respecto de las decisiones que involucren sus intereses, derecho a garantías.

**Nulidad:** la inobservancia de las garantías antes enunciadas traerá aparejada la nulidad absoluta de las actuaciones, que podrá ser planteada en cualquier estado y grado del respectivo proceso.

#### **SECCIÓN V: Del procedimiento administrativo**

**Principios:** La actuación de la totalidad de los organismos y personas integrantes del Sistema de Protección Integral creado por la presente Ley, deberá observar los principios del procedimiento aquí establecidos.

**Acto administrativo fundado:** Las medidas de protección deberán ser dispuestas, bajo pena de nulidad, por acto administrativo fundado y de conformidad con los requisitos que imponen las normas de procedimiento administrativo vigentes.

**Normas establecidas:** El dictado de las medidas excepcionales establecidas, deben realizarse con estricta observancia de las normas de procedimiento establecidas en la presente.





a) Se citará a la Niña, el Niño o la/el Adolescente, su padre, su madre, sus guardadores, tutores y/o demás personas interesadas a las que se haya identificado en el procedimiento administrativo y notificado de su resolución, a efectos de que en el plazo de cinco (5) días planteen lo que estimen conveniente a su derecho.

En dicha oportunidad deberán ofrecer la totalidad de la prueba de la que intenten valerse y solicitar, de estimado oportuno, que se suspenda o atenúe la ejecución de la medida durante la tramitación del proceso o que se atenúen sus efectos;

b) Vencido el plazo de las citaciones la jueza o juez, en el término de tres (3) días, resolverá sobre la admisibilidad de las cuestiones planteadas y la procedencia de la suspensión o atenuación de la medida dispuesta por la Administración;

c) De no haber comparecido ninguno de los citados o no existir pruebas para producir, la jueza o el juez resolverá sobre la legalidad de la medida en el término de tres (3) días;

d) La sentencia será recurrible en la forma y en el plazo establecido para el proceso sumarísimo; y

e) Serán parte necesaria del proceso, bajo pena de nulidad, el Asesor/a de Menores y el abogado/a de la Niña, el Niño o la/el Adolescente cuando se hubiera designado, quienes deberán estar presentes cada vez que citen a la Niña, el Niño o la/el Adolescente.

### **TÍTULO III**

#### **Aplicación de la presente Ley**

El Presupuesto Anual debe identificar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

El Presupuesto asignado a la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución de las partidas específicas asignadas en el Presupuesto General de la provincia, así como los recursos provenientes de leyes o subsidios nacionales o internacionales que reciba la provincia a este fin.

La previsión presupuestaria deberá ser igual o superior a la del año inmediato anterior. Los fondos destinados en el Presupuesto Provincial a la ejecución de programas dirigidos a la infancia y la adolescencia serán intangibles.

En el plazo de un (1) año, prorrogable por única vez por un periodo igual, el Poder Ejecutivo Provincial arbitrará las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ley.

El Poder Judicial contará con un plazo de un (1) año, prorrogable por única vez por un período igual, para realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

En el plazo de un (1) año el Poder Legislativo arbitrará las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la creación de la figura del Defensor/a de las Niñas, los Niños y las/los Adolescentes.

*Alonso*  
*Alonso Andrés*  
*DNI 31 469 472 -*  
*11 3938 3622*  
*ava. enolis mirones @pmo.t.com*

Proyecto Borrador